



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 244.-** Encargo al medio propio consistente en la ejecución para la "Redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma integral del Edificio Polifuncional de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P.(TRAGSA).

Pag.799

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 242.-** Decreto de fecha 8 de abril de 2019, por el cual se adscribe a D. Oscar Diego Dorado Rodríguez al puesto de trabajo de Policía Local para la Unidad de Atestados (con carácter provisional).

Pag.802

- 243.-** Decreto de fecha 8 de abril de 2019, por el cual se adscribe a D. Daniel Oliva Sánchez al puesto de Policía Local para la Unidad de Atestados (con carácter provisional).

Pag.803

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

- 241.-** Notificación a D^a. Fatima Zaidi, relativa a Pieza de Medidas Provisionales Coetáneas 12/2018.

Pag.803

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 240.-** EMVICESA.-Enajenación del local sito en Loma del Pez s/n (finca registral nº 27942), mediante el procedimiento abierto y criterio único (precio más alto).

Pag.804

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

244.-

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, por su Decreto de fecha 20 de marzo de 2.019, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO. – El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno recogiendo la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- En el citado decreto, se atribuyen las competencias propias de cada una de las Consejerías dependientes de la Ciudad de Ceuta, recogiendo en su apartado 6) entre las competencias de la Consejería de Fomento lo relativo a “obras públicas e infraestructuras acometidas en la Ciudad de Ceuta”.- El Edificio Polifuncional de las Puertas del Campo, que alberga entre otros servicios a la Policía Local, va camino de cumplir los treinta años desde su construcción, sin que desde entonces se haya llevado a cabo ninguna obra de conservación y acondicionamiento que permita dar un uso más racional y seguro a las citadas instalaciones. Son muchas las necesidades de reparación que se detectan fácilmente, desde las cubiertas hasta los sótanos, pasando por toda la carpintería metálica, baños y juntas de dilatación que presentan importantes deficiencias. A todo lo señalado anteriormente hay que añadir la obligación de aumentar las medidas de seguridad, tanto interior como perimetral, así como adecuar sus dependencias, tras un aumento muy considerable de la plantilla que se ha producido desde su inauguración y que requiere de una nueva distribución de las zonas de trabajo, para mejorar la eficacia del trabajo de las diferentes unidades. De igual forma, debemos conseguir mejorar la operatividad de algunas instalaciones que, por falta de operatividad, en estos momentos no pueden ser utilizadas de acuerdo con las más elementales normas de seguridad.- Con fecha 3 de agosto de 2018, el Negociado de Patrimonio emite certificado de la plena posesión y disponibilidad de la parcela dónde se va a ejecutar la obra objeto de elaboración previa de proyecto básico y de ejecución.- Con fecha 28 de enero de 2019, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad dónde reflejan hechos y causas que motivan el encargo. En la misma fecha, el Director General de Obras Públicas emite pliego técnico y presupuesto para el encargo al medio propio de la Administración TRAGSATEC.- Con fecha 8 de febrero de 2019, la técnico de administración general emite informe jurídico ajustado a derecho sobre el encargo al medio propio citado.- Con fecha 8 de febrero de 2018, el Consejero de Fomento, emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución del servicio la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSATEC.- Con fecha 13 de febrero de 2018, la Consejería de Fomento, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.- Con fecha 19 de marzo de 2019, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.- Con fecha 20 de marzo de 2019, el Consejero Fomento emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSATEC.- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** - Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato. En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].
 - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, [...], de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto

social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

- b)
b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, [...] estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos se encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”- A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.- No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada. Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.
- b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata. La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.- A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”- Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.- Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”- A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios [...] para la mejora de los servicios y recursos públicos [...]”.

La ejecución de la redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma integral del edificio Polifuncional de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.- Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto). Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio, con descripción del servicio que justifica el encargo sobre los procedimientos de adjudicación de la LCSP.
- c) Documento del medio propio personificado que certifica que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados al poder adjudicador que hace el encargo, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 LCSP; haciendo mención al cumplimiento de esta circunstancia en la memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.
- d) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- e) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- f) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- g) Informe jurídico del técnico competente.
- h) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Fomento, por tener atribuida las funciones relativas a la redacción de proyecto básico y de ejecución de Reforma Integral del Edificio Polifuncional de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- i) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. – Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”, así como las “obras publicas de interés para la Ciudad que no sea de interés general del Estado”.- El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, regula en su punto 6), las competencias de la Consejería de Fomento, “obras públicas e infraestructuras acometidas en la Ciudad de Ceuta”.- Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.- PARTE DISPOSITIVA PRIMERA. - Se aprueba el encargo al medio propio consistente en la ejecución para la “Redacción del proyecto básico y de ejecución de Reforma Integral del Edificio Polifuncional de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de 135.988,45 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará en el ejercicio 2019 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 008/4590/63202(2018), “Edificios Públicos”, de la Consejería de Fomento del Presupuesto de la Ciudad.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco meses contado a partir de la fecha de comunicación del decreto. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, para estas actuaciones se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte.

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

g) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes causas:

- * Cumplimiento del objeto.
- * Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- * Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Complimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 [BOE 28/7/2018; nº 182].

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, en la Plataforma de Contratación del Sector Público según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).-“

Ceuta, 28 de Marzo de 2.019
LA SECRETARIA GENERAL,

M^a. Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia 26/11/2016)

Néstor García León

AUTORIDADES Y PERSONAL

242.-

8 de abril de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por Decreto de la Presidencia de 12-02-2019 y en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 3 de abril de 2019 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 puestos de trabajo de Policía Local para la Unidad de Atestados (con carácter provisional), mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5.858 de cinco de febrero de dos mil diecinueve).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria que establece que terminada la valoración de los méritos se hará público en el tablón de anuncios el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Oscar Diego Dorado Rodríguez, al puesto de trabajo de Policía Local para la Unidad de Atestados (con carácter provisional), debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL
M^a Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO
Alberto Gaitán Rodríguez

243.-

8 de abril de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por Decreto de la Presidencia de 12-02-2019 y en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 3 de abril de 2019 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 puestos de trabajo de Policía Local para la Unidad de Atestados (con carácter provisional), mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5.858 de cinco de febrero de dos mil diecinueve).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria que establece que terminada la valoración de los méritos se hará público en el tablón de anuncios el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Daniel Oliva Sánchez, al puesto de trabajo de Policía Local para la Unidad de Atestados (con carácter provisional), debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO

M^a Dolores Pastilla Gómez

Alberto Gaitán Rodríguez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

241.-

EDICTO

Dña. M.^a DEL ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.2 de CEUTA,

HAGO SABER:

Que en los autos de PIEZA DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS seguidas en este Juzgado con el n.º 12/2018 a instancias de ABDELKADER BULHER SAID frente a FATIMA ZAIDI y con la intervención del MINISTERIO FISCAL se ha dictado auto con fecha 17 de enero de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO

La adopción de las Medidas Provisionales relacionadas en el primer razonamiento jurídico, que quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca definitivamente la sentencia o se ponga fin al procedimiento del otro modo.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que es firme.

Lo acuerda, manda y firma D.^a M.^a Victoria Rodríguez Caro, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ceuta, de lo que doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a FATIMA ZAIDI la mencionada resolución.

En CEUTA a uno de abril de dos mil diecinueve

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

240.-

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DEL LOCAL SITO EN LOMA DEL PEZ S/N **MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CRITERIO ÚNICO (PRECIO MÁS ALTO)**

Conforme al acuerdo del Consejo de Administración de EMVICESA del pasado 25-Sep-2018 y 12-Dic-2018, se hace pública la enajenación del local sito en Loma del Pez s/n propiedad de EMVICESA mediante procedimiento abierto y criterio precio (oferta más alta), conforme al Pliego de condiciones aprobado al efecto.

- Identificación del inmueble: local comercial, finca registral nº 27942
- Ubicación: Avda de Lisboa, urbanización Loma del Pez
- Propietaria: EMVICESA
- Superficie: 225 m2 construida; 190,84 m2 útil
- Precio de licitación: 211.042,89 € (IPSI NO INCLUIDO)
- Forma de pago: al contado
- Criterio de adjudicación: la mejor oferta económica (la más alta). **No se admitirán ofertas por debajo del precio de licitación.**
- Plazo de presentación de propuestas: DOS MESES a partir del día siguiente al de publicación en el BOCCE de las Bases de selección.
- Lugar de presentación de solicitudes: Registro de EMVICESA, c/ Ingenieros s/n, Edificio Ceuta Center (2ª planta) Ceuta.
- Documentación a presentar: Anexo I, II, IV y III (en caso de presentación de aval bancario)
- Condiciones aplicables: las del Pliego aprobado para esta enajenación
- Obtención de la información: www.emvicesa.es

Ceuta a 8-Abr-2019

Carolina Hurtado de Mendoza Gómez
Gerente

PLIEGO DE CONDICIONES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DEL LOCAL SITO EN URBANIZACIÓN LOMA DEL PEZ, AVDA DE LISBOA DE CEUTA.

CLAUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO Y ORGANO COMPETENTE.

El objeto es la venta del local sito en Avda de Lisboa, urbanización Loma del Pez de Ceuta, propiedad de EMVICESA, inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº de finca 27942, tiene una superficie construida de 225 m² y superficie útil de 190,84 m². La finca se encuentra libre de cargas y ocupantes y en buen estado de conservación.

El contrato de compraventa está excluido de las normas de contratación del sector público, rigiéndose por las normas de derecho privado. En todo lo no previsto en este Pliego, será de aplicación el Código Civil.

La competencia para la enajenación de estos bienes corresponde al Consejo de Administración de EMVICESA, a tenor de los estatutos sociales, que ha aprobado el expediente de enajenación, junto con el Pliego aplicable y el precio de licitación.

CLAUSULA 2ª .-PRECIO DE LICITACIÓN.

El precio base de licitación se corresponde con la valoración estimada del bien, que asciende a 211.042,89 €, IPSI no incluido, que será de cuenta del adjudicatario.

No se aceptarán ofertas económicas por debajo del precio de licitación.

El pago del precio de adjudicación se realizará al contado, en el momento de elevación de la compraventa a escritura pública.

CLAUSULA 3ª .-PROCEDIMIENTO.

La enajenación del local se realizará a la mejor oferta económica (la más alta) ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Se trata de un procedimiento abierto a todas las personas interesadas que presenten solicitud de compraventa en el modelo formalizado al efecto y que figura como Anexo I. La enajenación se realiza como cuerpo cierto, sin consideración a medida. La presentación de solicitudes implica por parte del solicitante el conocimiento y la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego.

CLAUSULA 4ª.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El plazo de presentación de propuestas será de DOS MESES desde la publicación del anuncio en el BOCCE y perfil del contratante de EMVICESA. El anuncio se insertará también en el Tablón de anuncios de la Sociedad. La presentación se realizará mediante entrega en mano en el Registro de EMVICESA indicado en el anuncio de licitación dentro del plazo señalado.

La presentación de propuesta presume la aceptación incondicional del licitador de la totalidad de las condiciones del presente pliego, sin salvedad alguna. EMVICESA facilitará la visita al local objeto de enajenación a solicitud de los interesados, señalando al efecto un día y hora, que se publicará en el perfil del contratante.

Podrán participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna prohibición de contratar de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS, identificados en el exterior con la licitación a la que concurre **“ENAJENACIÓN DEL LOCAL SITO EN LOMA DEL PEZ, CEUTA”** y el nombre y apellidos o razón social del licitador.

El Sobre 1 denominado **DOCUMENTACIÓN GENERAL Y GARANTÍA**, que debe contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita conforme al **Anexo I**.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica en caso de empresa o copia del DNI en caso de persona física.
- c) Poder bastantado por el Servicio jurídico de EMVICESA, cuando se actúe por representación.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que comprenderá expresamente la de hallarse al corriente de todas las obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social, según el **Anexo II** establecido.
- e) Resguardo acreditativo de la garantía provisional por importe del 3% del precio de licitación. La constitución de la garantía podrá realizarse mediante ingreso en efectivo en la cuenta de EMVICESA de la entidad la Caixa nº 2100/1888/14/0200033055 O mediante aval bancario, según el modelo establecido en el **Anexo III**.

El importe de la garantía ingresada en efectivo podrá deducirse del precio ofertado por el adjudicatario, si así lo solicita.

El Sobre 2 denominado **OFERTA ECONÓMICA** que deberá cumplimentarse en el modelo de establecido en el **Anexo IV**.

CLAUSULA 5. ADJUDICACIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, se convocará la Mesa de contratación, cuya composición se hará pública a través del perfil del contratante de EMVICESA con una antelación mínima de 7 días previos a su constitución. La apertura de ofertas económicas se realizará en acto público en el lugar y hora señalado en el perfil del contratante de la Sociedad.

Iniciado el acto, la Mesa dará cuenta de las solicitudes presentadas, mediante certificado de la persona responsable del Registro de EMVICESA, procediendo a su apertura y comprobando que los datos consignados en el Sobre 1 son correctos y se corresponden con los modelos establecidos.

En caso de que exista alguna duda o defecto subsanable, podrá solicitarse aclaración a los solicitantes, requiriéndoles al efecto por plazo de 3 días en el acto, de estar presentes o mediante correo electrónico. La falta de constitución de la garantía no podrá ser subsanada, siendo motivo de exclusión.

Verificadas, en su caso, las aclaraciones o subsanados los defectos pertinentes, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas admitidas en el día y hora indicados mediante publicación en el perfil de la Sociedad. Sólo se admitirán las ofertas que se formalicen en el modelo establecido. En caso de discrepancia, prevalecerá la cantidad escrita en letras.

Las ofertas se leerán ante los asistentes y se ordenarán por orden decreciente de mayor a menor. Sólo en caso de empate, el orden se resolverá por sorteo. Finalizado el acto, la Mesa elevará el resultado de la apertura al órgano de contratación, junto con el acta y su propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa (la más alta).

El Presidente del Consejo de Administración requerirá al primer posicionado para que en el plazo de 10 días, acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social. En caso de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la licitación, procediéndose en los mismos términos y plazo con el siguiente de la lista.

Verificados los extremos señalados por parte del ofertante requerido, EMVICESA elevará la adjudicación del contrato al Consejo de Administración como órgano competente, que aprobará la enajenación a favor de la oferta más alta, así como la lista ordenada de propuestas admitidas.

CLAUSULA 6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

EMVICESA requerirá al adjudicatario para que solicite a la Delegación del Gobierno la preceptiva autorización administrativa para comprar a nombre del adjudicatario. En caso de denegación por causa imputable al citado, no podrá formalizarse la compraventa, por lo que EMVICESA procederá a resolver la adjudicación, con declaración expresa en cuanto a la incautación de la garantía provisional, en su caso. Tras ello, procederá en los mismos términos con el siguiente licitador por el orden de la lista ordenada, que será requerido en los mismos términos y plazos señalados anteriormente.

El pago de la totalidad del precio ofertado (deducido, en su caso, el importe de la garantía provisional si se ha constituido en efectivo) se realizará el día y hora de la formalización de la escritura pública de compraventa, en la Notaría de su elección. En el mismo acto, el adjudicatario deberá justificar el pago del IPSI, entregando EMVICESA el certificado de eficiencia energética y de encontrarse al corriente en los impuestos locales.

CLAUSULA 7ª .-OTROS GASTOS.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos notariales, registrales y de carácter fiscal, incluida la plusvalía.

Así mismo serán de cuenta del comprador la obtención de cuantos permisos y licencias sean necesarios para la actividad a desarrollar en el citado local, conforme a las normas urbanísticas vigentes y demás normas que sean de aplicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

ENAJENACIÓN DEL LOCAL SITO EN URBANIZACIÓN LOMA DEL PEZ/AVDA. DE LISBOA DE CEUTA
Expt. N°

Nombre o razón social

Domicilio

NIF/CIF

Teléfono

Correo electrónico para notificaciones

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico)

Firmado

ANEXO II

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....,NIF.....,con domicilio en.....C.P. De, teléfonos de contacto/....., email....., en nombre propio o en representación de la empresa....., CIF – NIF....., con domicilio a efectos de notificaciones enC.P. de, teléfonos de contacto/....., email.....en calidad de

Declara bajo su personal responsabilidad lo siguiente:

- Que presenta su solicitud de participación para la adquisición en venta del local propiedad de EMVICESA en Loma del Pez, Ceuta.
- Que la presentación de la propuesta implica la aceptación incondicionada del Pliego de condiciones establecido.
- Que por sí mismo / la empresa a la que representa cumple con los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos para la participación en este procedimiento de licitación y se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a abonar el importe de la oferta económica presentada, junto con los gastos e impuestos derivados de la formalización de dicha venta en los plazos previstos en el Pliego de condiciones.
- Que el firmante / la empresa a la que representa, sus administradores y representantes legales, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art. 71 de la LCSP en los términos y condiciones previstos en el mismo y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Ceuta, y si las tiene, están garantizadas.

Ena de

Fdo.....

ANEXO III

Modelo de Aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (garantía provisional 3%, obligación asumida por el garantizado), ante (EMVICESA), por importe de: (en letra y en cifra).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de EMVICESA.

El presente aval estará en vigor hasta que EMVICESA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones aplicables a esta licitación.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia Fecha Número o código

ANEXO IV

MODELO OFERTA ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF.....y domicilio fiscal en calle.....número.....enterado del Pliego de condiciones establecido para la adquisición mediante compraventa del local sito en Avda. de Lisboa, Urbanización Loma del Pez de Ceuta, propiedad de EMVICESA (fr 27942) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN AL PRECIO MAS ALTO, se comprometo a comprar el citado inmueble por la suma de **(en letra y número)**..... €, IPSI no incluido.

Serán de mi cuenta el IPSI y todos los gastos e impuestos aplicables a esta transmisión, incluida los replusvalía, que me obligo a formalizar en escritura pública en los plazos previstos.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta el pago al contado del precio de adjudicación y demás condiciones establecidas en el Pliego de condiciones aplicable a la enajenación.

Ceuta adede.....

(Fecha y firma del solicitante)

———— o ————